

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 08 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 1 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2021/0061538

Procedimiento Abreviado 574/2021 C

Demandante/s: [REDACTED]

LETRADO [REDACTED] [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 451/2022

En Madrid, a 16 de septiembre de dos mil veintidós.

La Ilma. Sra. Magistrada, doña [REDACTED], Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado nº 574/2021, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la [REDACTED], asumiendo la representación y dirección letrada de [REDACTED] contra Decreto del Ayuntamiento de Majadahonda nº 4305/2021, de 7 de octubre de 2021-notificado el 18 de octubre de 2021 – que desestima los recursos de reposición interpuesto en que se solicitaba tanto la anulación de las liquidaciones del I.I.V.T.N.U. en relación con la transmisión de los inmuebles sitios en [REDACTED] de Majadahonda, [REDACTED] como la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas por importe total de seis mil cuatrocientos sesenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos de euro (6.468,35 €), siendo la cuantía coincidente con el importe de las liquidaciones cuestionadas y habiendo comparecido el Ayuntamiento demandado debidamente representado y asistido por el Letrado Consistorial, [REDACTED], dicta la presente Resolución de acuerdo con los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 2021, la representación de [REDACTED], interpuso recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones identificadas en el encabezamiento, formulando demanda en cuyo suplico interesa:

“SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por interpuesto este escrito con los documentos que se acompañan y sus copias, se sirva admitirlo y, en su virtud, de conformidad con las manifestaciones que contiene, tenga por interpuesto RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO contra la notificación del Ayuntamiento de Majadahonda, decreto nº 4305/2021 de 7 de octubre de 2021, (notificada el 18 de octubre de 2021 mediante comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda), en la que se desestima los recursos de reposición interpuestos, y, previos los trámites legales, dicte en su día sentencia por la que, de conformidad con las alegaciones de esta parte, proceda a:

1º) Declarar nula la notificación del Ayuntamiento de Majadahonda decreto nº 4305/2021 de 7 de octubre de 2021, que desestima los recursos interpuestos y, como consecuencia, declarar también nulas de pleno derecho las liquidaciones del I.I.V.T.N.U. en relación con la transmisión de los inmuebles sitos en Majadahonda, en la [REDACTED], y se proceda a la devolución del importe las tres liquidaciones del I.I.V.T.N.U. esto es SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (6.468,35 €), más los intereses de demora que legalmente correspondan.

2º) Se proceda a la condena en costas al Ayuntamiento de Majadahonda de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

SEGUNDO.- Mediante escrito registrado en fecha 13 de septiembre de 2022, la representación del Ayuntamiento de Majadahonda manifiesta que se allana totalmente a la pretensión ejercitada por la parte actora, aportando a tal efecto Acuerdo adoptado por el órgano competente, invocando lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

TERCERO.-Mediante Providencia de fecha 15 de septiembre de 2022 se declaró concluso el presente procedimiento para dictar sentencia cuando por riguroso turno corresponda, atendido el excesivo número de vencimientos en el Juzgado a resultas de la ingente presentación de procedimientos abreviados sin vista.



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Artículo 75.

1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.”

SEGUNDO.- En el caso examinado, habiéndose allanado totalmente a la demanda la representación del Ayuntamiento de Majadahonda, con las autorizaciones precisas sin que se advierta que ello suponga infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, se impone dictar Sentencia, sin más trámites, de acuerdo con la pretensión principal deducida en la demanda de que traen causa estas actuaciones, estimando por tanto el recurso interpuesto y anulando las resoluciones y liquidaciones impugnadas, declarando en consecuencia el derecho de la recurrente a que el Ayuntamiento demandado le reintegre las cantidades indebidamente ingresadas en concepto de Impuesto Sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVNTU), más los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso del impuesto –ex artículo 32 de la Ley General Tributaria-y hasta su completo reintegro.



TERCERO.- Teniendo en cuenta que el allanamiento se ha efectuado antes de la vista y, por tanto, antes de la contestación a la demanda, siendo además completo, técnicamente, se estima improcedente tanto la continuación del juicio como, atendidos los términos del artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, la imposición de costas, al no existir parte alguna cuyas pretensiones hayan sido totalmente desestimadas, dado que el Ayuntamiento demandado no ha llegado realmente a deducir, formal y procesalmente, pretensiones contrarias a las de la demanda .

A ello se añaden las razones de economía procesal que trató de favorecer la reforma de la LRJCA que dio nueva redacción al artículo 139 concernido, por lo que debe dictarse sentencia conforme al allanamiento y de conformidad con las pretensiones de los recurrentes - salvo la relativa a las costas procesales, que no es disponible por venir determinada ex lege-, condenando al Ayuntamiento de Majadahonda a reintegrar a la recurrente el importe de las liquidaciones anuladas , con sus intereses de demora, pero sin especial imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en nombre del Rey, y en el ejercicio de la potestad de juzgar, que emanada del Pueblo español, me confiere la Constitución,

F A L L O

Teniendo por allanado al Ayuntamiento de Majadahonda, estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de [REDACTED] contra Decreto del Ayuntamiento de Majadahonda nº 4305/2021, de 7 de octubre de 2021- notificado el 18 de octubre de 2021 –que desestima los recursos de reposición interpuesto en que se solicitaba tanto la anulación de las liquidaciones del I.I.V.T.N.U. en relación con la transmisión de los inmuebles sitos en [REDACTED] de Majadahonda, [REDACTED] [REDACTED], como la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas por importe total de seis mil cuatrocientos sesenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos de euro (6.468,35 €), Resoluciones y Liquidaciones que anulo, en los términos interesados en



el suplico del escrito de demanda, declarando el derecho del recurrente a que el Ayuntamiento demandado le reintegre las cantidades ingresadas en concepto de Impuesto Sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVNTU) a resultas de la referida transmisión, más los intereses de demora devengados desde la fecha de abono del impuesto y hasta su completo reintegro. Sin costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que, la misma, atendida su cuantía, no es susceptible de recurso ordinario, sin perjuicio de la posibilidad de interponer contra la misma recurso de casación.

Así lo acuerda, manda y firma el el/la Ilmo/a Sr/a. [REDACTED]
[REDACTED] Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por [REDACTED]



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 08 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 1 - 28013

45047900

NIG: 28.079.00.3-2021/0061538

Procedimiento Abreviado 574/2021 C

Demandante/s: [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la sentencia por el/la Ilmo./a Sr./Sra. Magistrado/a Juez/a que la firma. Doy fe.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2022.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1036563763694847616764**



Este documento es una copia auténtica del documento Diligencia de Publicación firmado electrónicamente por [REDACTED]